

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Palmira (V.), 26-sept.-2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole se puso en conocimiento la respuesta de la entidad sin que el accionante hiciera manifestación alguna al respecto. Sírvase Proveer.

**NATALIA CABRERA LARA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), veintises (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Asunto:</b>	<b>Incidente de desacato</b>
<b>Accionante:</b>	MAURICIO GONZÁLEZ CHÁVEZ CC No. 16.268.721 LUZ MARÍA CHAVES de GONZÁLEZ CC No. 29.645.951
<b>Accionado:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL VALLE DEL CAUCA "AJUPEDEVYC"
<b>Radicación:</b>	76-520-31-03-002- <b>2022-00116-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte accionante había solicitado previamente inicio del trámite de desacato, no obstante, "COLPENSIONES" remitió contestación a este despacho (ítem 02), donde informó que, *"emitió oficio de 2 de septiembre de 2022, radicada bajo BZ 2022\_12167886, emanado por el área de Nómina de Pensionados, mismo que fue remitido mediante guía 4-72 número MT709641275CO, por medio del que se le pone en conocimiento a la accionante, entre otras cosas, que una vez realizada las validaciones de acuerdo a lo informado por la Entidad AJUPEDEVYC NIT 8913013809, se pueden evidenciar a través del operador Back Office SYC, administrador del Portal Web herramienta habilitada para el reporte de novedades relacionados a descuentos por préstamos y/o afiliaciones, que cargaron en abril bajo el plano RA\_00891301380\_2022042237.TXT el cual tiene dos códigos de rechazo para la cédula 29645951, como resultado el Sistema Nómina de Pensionado no aplica la inactivación"*, y dicha situación fue puesta en conocimiento del accionante, sin que hiciera manifestación al respecto.

Sirva lo anterior para señalar respecto de esta foliatura que, si bien se emitió fallo favorable al accionante y se le ampararon unos derechos fundamentales, consecuentemente se emitieron unas órdenes a la entidad para que diera

J. 2 C. C. Palmira  
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00116-00  
Auto niega incidente

cumplimiento al mismo, dejando claridad en el fallo que, **el amparo constitucional no conlleva en qué sentido favorable o desfavorable debe resolverse la solicitud que se encuentra pendiente sobre los dineros pagados, sino que tiende a provocar que los funcionarios competentes tomen una decisión de fondo ajustada a la ley y responda la inquietud que se encuentra pendiente.**

En esa línea de ideas debe señalarse que se hace improcedente dar inicio al incidente de desacato promovido por LUZ MARÍA CHAVES de GONZÁLEZ mediante agente oficioso dado que la solicitud no resulta procedente, por cuanto la entidad resolvió la solicitud que se encontraba pendiente, indicando las razones por las cuales no puede acceder a lo solicitado.

Sin más comentarios se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la petición del accionante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ARCHÍVESE este expediente** una vez ejecutoriado este auto.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto en la forma más expedita.

**CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**  
Juez

amg

Firmado Por:  
Luz Amelia Bastidas Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 002**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17be0f7312b30821c22911185415899e8deee704e98bb72e8175352b597c8e4b**

Documento generado en 26/09/2022 02:32:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**